

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, siete (07) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente # 23.001.33.33.007. 2014 – 00048 Demandante: José Vicente Macea González Demandado: Departamento de Córdoba

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia el Despacho que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; de igual forma, en virtud de lo establecido mediante Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de carácter permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo # PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: # 23.001.33.33.007.2014 – 00048

Tercero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Tercera de Decisión en providencia de fecha 15 de diciembre de 2016, por medio de la cual se confirmó la sentencia de fecha 28 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia, expídanse las copias, liquídese las costas y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

JUEZ

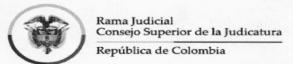
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DE AL DEL CIRCUITO

MOCLIERIA - CORDOBA

SECRETARIA

se notifica por Estado No. 25 a las partes de la anterior providencia Hoy 0 8 MAR 2017 a las 8 A.M. SECRETARIA, Caudia fe luo 0



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui Montería – Córdoba <u>adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Montería, siete (07) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente # 23.001.33.33.007. 2015 - 00016

Demandante: Ruby Padilla Meza

Demandado: ESE Hospital San José de Tierralta

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia el Despacho que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; de igual forma, en virtud de lo establecido mediante Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de carácter permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo # PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: # 23.001.33.33.007.2015 – 00016

Tercero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Tercera de Decisión en providencia de fecha 15 de diciembre de 2016, por medio de la cual se confirmó el auto de fecha 23 de junio de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

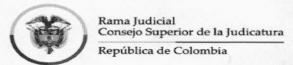
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MOI. TERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 25 a las partes de la

SEGRETARIA CANALIS DE LA PARTITA DE SAM



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui Montería - Córdoba adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, siete (07) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente # 23.001.33.33.007. 2015-00105

Demandante: Amparo Buelvas Bellojin Demandado: Municipio de Sahagún

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia el Despacho que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; de igual forma, en virtud de lo establecido mediante Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de carácter permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo # PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: # 23.001.33.33.007.2015-00105

Tercero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión en providencia de fecha 16 de noviembre de 2016, por medio de la cual se confirmó el auto de fecha 22 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

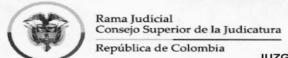
Quinto: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ

JUZGADO 7 ADNINIS TRATIVO DEL CIRCUITO NO TERRA COPPOBA SECRETARIA

a las partes de la 25 Se notifica por Estado No. _ 0 8 MAR 2017 a las 8 A.M



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, siete (07) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente # 23.001.33.33.007. 2014 - 00270

Demandante: Orlando Flórez Montes

Demandado: Unidad Especial Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones

Parafiscales de la Protección Social- U.G.P.P-.

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia esta Unidad Judicial que el Tribunal Administrativo de Córdoba profirió sentencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; por lo que este Despacho,

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Tercera de Decisión en providencia de fecha 15 de diciembre de 2016, por medio de la cual se confirmó la sentencia de fecha 21 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, expídanse las copias, liquídese las costas y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO JUEZ

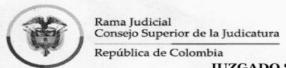
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO,
MOLTERIA - CÓRDOBA
MOLTERIA - CÓRDOBA
MOLTERIA - CÓRDOBA

Se notifica por Estado No._

a las partes de la

orovidencia, Hoy

MAR 2017 2 3 3 4



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui Montería - Córdoba

admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, siete (7) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23 001 33 33 007 2015 00033 Demandante: Juan de Dios Sierra Ortega

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

Teniendo en cuenta que a la fecha del presente auto no ha sido allegada por parte de la entidad demandada la prueba de oficio ordenada por el Despacho y solicitada a través de Secretaría mediante oficio JSAOCJM 2015-00033/0143 del 14 de febrero de 2017, procederá el Despacho a aplazar la audiencia de pruebas programada para el 8 de marzo a las 11:00a.m., y se fijará nueva fecha y hora llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la audiencia de pruebas programada para el 8 de marzo a las 11:00a.m., fijar el día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N°. 7-06, piso 1, Edificio Margui de esta ciudad.

SEGUNDO: Por Secretaria, requiérase bajo los apremios legales, a la entidad demandada para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, remita las pruebas ordenadas en la audiencia inicial, remitir oficio en físico y al correo electrónico de la entidad.

TERCERO: Por Secretaria, citar a las partes y a la Agente del Ministerio Publico que actúa ante este Despacho. La citación para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

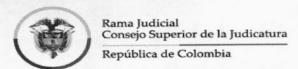
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

12. N

Jueza REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º ACMIN
MIC SEGRETATION

Se notifica por Estado No. 25, a la a rector providencia dov 0 8 MAR 2017 a las partes de la a las 8 A.M



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui

Montería - Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente Nº: 23.001.33.33.007.2016-00067

Demandante: Nelly Acosta Buelvas

Demandado: Director Técnico de Vivienda Departamental

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba y la Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Tercera de Decisión, en sentencia de fecha 28 de abril de 2016, por medio de la cual se confirmó la sentencia de fecha 16 de marzo de 2016 proferida por este despacho.

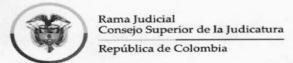
SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de septiembre de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA CIRCUTO a las partes de la On MAR 2017 a las 8 A.M.



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, siete (07) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente # 23.001.33.33.007. 2014 - 00239

Demandante: Alina Romero Berrio Demandado: Municipio de Montería

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia el Despacho que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; de igual forma, en virtud de lo establecido mediante Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de carácter permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo # PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: # 23.001.33.33.007.2014 - 00239

Tercero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión en providencia de fecha 17 de febrero de 2017, por medio de la cual se confirmó la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2014 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

Ouinto: Ejecutoriada esta providencia, expídanse las copias, liquídese las costas y archívese el expediente.

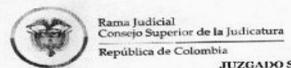
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

JUEZ

TO DE COLONEIA CIRCUITO,

a las partes de la OB MAR 2017 a las 8 A.M.



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui Monteria – Córdoba

admormon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23 001 33 33 007 2016 00310 00

Demandante: GEOVANIS GEORGINA GALVIS ESPITIA Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COTORRA

Vista la nota secretarial que antecede, una vez corregida la presente demanda dentro del término legal, este Despacho se percata que la parte demandante no ha integrado al expediente el documento idóneo de existencia y representación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COTORRA, el cual es el acuerdo del Concejo Municipal de ese municipio que ordena su creación; sin embargo, como es un hecho notorio la existencia de dicho ente y en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, se admitirá la presente demanda y se dispondrá solicitar al Concejo del Municipio de Cotorra remita a esta Judicatura copia del acuerdo de creación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COTORRA.

Por lo cual, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por la señora GEOVANIS GEORGINA GALVIS ESPITIA, en contra de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COTORRA.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al Representante de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COTORRA, o a quien haga sus veces o lo represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la señora Procuradora 190 Judicial I para Asuntos Administrativos Delegada ante este Despacho, conforme lo prescrito en el citado artículo.

CUARTO: Córrase traslado al ente demandado, al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Advertir al ente demandado, que dentro del término de traslado deberán allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo se deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

SEXTO: La parte demandante deberá consignar en el término de 10 días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), por concepto de gastos ordinarios del proceso, esta suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros número 427030147931 del Banco Agrario de Colombia. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el Juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes. Se advierte a la parte demandante, que si dentro treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo señalado no acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda conforme lo reglado en el artículo 178 del CPACA.

SEPTIMO: Oficiese al Consejo Municipal de Cotorra para que envíe con destino a este proceso copia autentica del Acuerdo que dispuso la creación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COTORRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ja. 1

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Jueza

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MOSTERIA CORDOBA SECRETARIA 2 5 a las partes de la

Se notifica por Estado No. ___

a las partes de la

a las 8 A.Mi